

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONSTANCIA PARCU-0010

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	626	00065	10-07-2012	N°007	26-09-2012
		GSC-000011	02-06-2015	N° 054	02-07-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. _____ de 2012

10 JUL 2012



Norte de Santander
GOBERNACIÓN
Secretaría de Minas y Energía

287
225

Popio
Publicidad

“Por medio de la cual se acepta la Renuncia y se da por terminado el Contrato de Concesión No.626, titulares MARY TATIANA QUINTERO GARCIA y MARCO ANTONIO RINCON PEREZ”

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial conferidas en la ley 685 de 2001, y por Delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según Resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001, No.18-1438 del 19 de Noviembre de 2003, No.18-0929 del 25 de julio de 2005, No.18 0918 del 21 de junio de 2007, No.180994 del 23 de Junio de 2008, Resolución 182367 del 18 de diciembre de 2008, Resolución 182438 del 14 de diciembre de 2010, Resolución 180742 del 12 de mayo de 2011, Resolución 182306 de diciembre 22 de 2011, el Decreto 035 de 1994 emanada de la Presidencia de la República, el Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006 expedido por el Gobernador del Departamento y el Convenio Interadministrativo No. 002 del 3 de mayo de 2012 suscrito entre La Agencia Nacional Minera y el Departamento Norte de Santander,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de mayo de 2007, se suscribe entre la Gobernación de Norte de Santander y **MARY TATIANA QUINTERO GARCIA** C.C. 60.379.012 y **MARCO ANTONIO RINCON PEREZ** C.C. 7.226.431, el Contrato de Concesión N° 626-54, para la exploración y explotación de **ARCILLA Y DEMAS MATERIALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2007, bajo el Código HHCK-01.

Que, mediante oficio radicado en este despacho el 18 de marzo de 2011 la señora **MARY TATIANA QUINTERO GARCIA** y **MARCO ANTONIO RINCON PEREZ** como titulares del Contrato de Concesión N° 626 – 54, solicitan Renuncia a la Concesión Minera.

Que, mediante Visita Técnica de fecha 07 de Julio de 2011, el Ingeniero **LUIS ALFONSO VELANDIA AREVALO**, contratista de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento, manifiesta que el área se encontró totalmente inactiva y por lo visto se concluye que aun no han iniciado labores de explotación; siendo que el contrato ya se encuentra en etapa de explotación.

Que, mediante Concepto Técnico del 21 de septiembre de 2011, los Ingenieros **LUIS ALFONSO VELANDIA AREVALO** y **EFRAIN JESUS NIETO ORTIZ**, Contratistas de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento, manifiestan que revisado el FBM anula 2009 y 2010, este se APRUEBA; que no es obligación el pago de regalías porque se encuentra en etapa de construcción y montaje; se requiere el pago de visita técnica.

[Handwritten signature]



Avenida 5 Calles 13 y 14 Teléfono: 5722545
EXT. 1157 - Cúcuta, Norte de Santander



XIX JUEGOS DEPORTIVOS
NACIONALES Y JUEGOS PARALÍMPICOS NACIONALES
Carta Llamada Revolución

notado en el 16 de marzo de 2012

RESOLUCIÓN No. 0005 de 2012

(10 JUL 2012)



285

276

Norte de Santander
GOBERNACIÓN

Secretaría de Minas y Energía

“Por medio de la cual se acepta la Renuncia y se da por terminado el Contrato de Concesión No.626, titulares MARY TATIANA QUINTERO GARCIA y MARCO ANTONIO RINCON PEREZ”

Que, en oficio del 15 de noviembre de 2011, la señora **MARY TATIANA QUINTERO GARCIA** presenta copia en carbón de consignación en la cuenta 951-244-85-4 del Banco AV Villas por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$416.268,00)** por concepto de visita técnica, solicitando además la liquidación del contrato.

Que, mediante Visita Técnica de fecha 27 de marzo de 2012, el Ingeniero **LUIS ALFONSO VELANDIA AREVALO**, contratista de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, manifiesta que no se evidenciaron labores mineras dentro del área el área.

Que, el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001, estipula:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, la CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación, del contrato de Concesión estipula:

“CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia de el concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Minas y Energía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia del Contrato de Concesión **No.626-54**, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y Clausula DECIMA SEXTA.- Terminación del Contrato de Concesión, presentada por la Señora **MARY TATIANA QUINTERO GARCIA** y el Señor **MARCO ANTONIO RINCON PEREZ**; respecto a la exploración y explotación de Arcilla y demás Materiales Concesibles, localizados en jurisdicción del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el cual fue inscrito en el RMN el 31 de julio de 2007, bajo el Código HHCK-01.

A



Avenida 5 Calles 13 y 14 Teléfono: 5722545
EXT. 1157 - Cúcuta, Norte de Santander



RESOLUCIÓN No. 00005 de 2012



Norte de Santander
GOBERNACIÓN
Secretaría de Minas y Energía

(10 JUL 2012)

“Por medio de la cual se acepta la Renuncia y se da por terminado el Contrato de Concesión No.626, titulares MARY TATIANA QUINTERO GARCIA y MARCO ANTONIO RINCON PEREZ”

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el Contrato de Concesión No.626-54, titulares la Señora MARY TATIANA QUINTERO GARCIA y el Señor MARCO ANTONIO RINCON PEREZ.

ARTICULO TERCERO: Adicionase copia del presente Acto Administrativo al expediente No. 626-54.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución envíese copia a **CORPONOR**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución envíese copias a las Alcaldía de **CUCUTA**; Departamento Norte de Santander, para que proceda a efectuar la suspensión de actividades de Exploración y Explotación de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia enviar copias de la misma a la **AGENCIA NACIONAL MINERA**, para su inscripción en el Registro Minero Nacional y se proceda a desanotar el área del Catastro Minero.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente a los interesados advirtiéndoles que contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en caso de no ser posible la notificación personal, esta Resolución se notificara por **EDICTO**.

ARTICULO OCTAVO: Una vez cumplido con los anteriores ítem, **LIQUIDAR** el Contrato y **ARCHIVAR** el expediente.

10 JUL 2012

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ INÉS GALLO REY

Secretaria de Minas y Energía Del Departamento

Copia-Expediente
Proyectó: Arnulfo Sánchez Dueñas
Revisó: Heisson G. Cifuentes M.



Avenida 5 Calles 13 y 14 Teléfono: 5722545
EXT. 1157 - Cúcuta, Norte de Santander

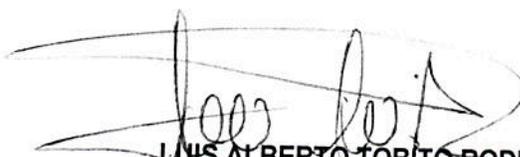


NIT.900.500.018-2

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. PARCU-007

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N°0065 de fecha 10 de Julio de 2012, proferida por **LA SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE NORTE DE SANTANDER**, dentro del expediente N°626, se surtió notificación personal el día 24 de Septiembre de 2012 a la señora MARY TATIANA QUINTERO GARCÍA y se notificó por conducta concluyente al señor MARCO ANTONIO RINCÓN PÉREZ el 26 de Septiembre de 2012; contra la citada resolución los titulares no interpusieron recursos y renunciaron a términos de ejecutoría, quedando en firme el 26 de Septiembre de 2012.

Dada en San José de Cúcuta, el Ocho (08) de Enero de 2014.



LUIS ALBERTO TOBITO RODRIGUEZ
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Proyectó: Javier Gelvez
Copia: Expediente

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000011

(02 JUN 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00065 DEL 10 DE JULIO DE 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 626"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día Veintitrés (23) de mayo de 2007, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander y MARY TATIANA QUINTERO GARCIA, y MARCO ANTONIO RINCON PEREZ, suscribieron Contrato de Concesión No 626, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio CUCUTA, Departamento Norte de Santander, por el término de TREINTA (30) años contados a partir del día 31 de julio de 2007, bajo el Código No. HHLK-01, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 23-29)

Mediante Resolución No. 00065 del 10 de julio de 2012, con constancia de ejecutoria del día 26 de septiembre de 2012, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, resolvió aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. 626-54, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, solicitud de Renuncia presentada por los titulares mineros el día 18 de marzo de 2011. (Folios 275-277)

Mediante comunicación interna de fecha 11 de marzo de 2014, la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, remitió por competencia el Acto Administrativo No. 00065 del 10 de julio de 2012, por no cumplir con las especificaciones para su inscripción, toda vez; que el código del Registro Minero Nacional no corresponde.

Por otra parte, revisado el Contrato de concesión de la Referencia, se evidencia que la placa del título minero corresponde al Número 626, razón por la cual se deberá proceder no solo con la corrección formal respecto al Código de Registro Minero Nacional, sino también a lo que respecta al Número de la placa del Contrato, dentro de las cuales se encuentra determinado el correspondiente uso y actividad de explotación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00065 DEL 10 DE JULIO DE 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 626"

El acto administrativo que confiera un derecho a un particular conforme al artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, no puede ni debe ser revocado por la administración, sin embargo la citada norma brinda la posibilidad de revocar parcialmente los Actos Administrativos cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión:

Al respecto la Corte Constitucional señala:

(...) De la revocatoria directa y el error aritmético.

Como principio general, un acto administrativo de contenido particular, es decir, aquel que crea, modifica o extingue una situación jurídica individual, no puede ser revocado directamente por la administración, a menos que ésta obtenga el consentimiento expreso y por escrito de su titular (artículo 73 del CCA).

No obstante, de manera excepcional, la ley admite la posibilidad de revocar los actos administrativos aún sin la voluntad del respectivo titular de la situación jurídica, cuando estos resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales. (Artículo 73 del CCA).

En este mismo sentido, la norma citada autoriza a la administración para revocar parcialmente y en todos los casos sus propios actos cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Luego entonces, se tiene que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente aritmético de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos fácticos y jurídicos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión, permitiendo subsanar dichos errores siempre que se mantenga la esencia de la decisión administrativa. En este evento estamos hablando de meros formalismo o errores accidentales, que no inciden en el sentido de la parte resolutive de la decisión." (Inciso tercero del artículo 73, C.C.A.).

Visto lo anterior, es procedente corregir el yerro aritmético evidenciado en el Artículo **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la parte Resolutive del proveído No. 00065 del día 10 de julio de 2012, ejecutoriado y en firme el día 26 de septiembre de 2012, la cual fue expedida por la Autoridad Minera Delegada - Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, quien resolvió aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. 626, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 de acuerdo con la solicitud de Renuncia impetrada el día 18 de marzo de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 00065 del 10 de julio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la Renuncia del contrato de concesión No. 626, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y la Cláusula DECIMA SEXTA.- Terminación del Contrato de concesión, presentada por la señora

000011

02 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00065 DEL 10 DE JULIO DE 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 626"

MARY TATIANA QUINTERO GARCIA, y el señor MARCO ANTONIO RINCON PEREZ; respecto a la exploración y explotación de Arcilla y demás materiales Concesibles, localizados en jurisdicción del municipio de CUCUTA, Departamento Norte de Santander, el cual fue inscrito en el RMN el día 31 de julio de 2007, bajo el Código No. HHLK-01.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 00065 del 10 de julio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva:

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el contrato de concesión No. 626, titulares la señora MARY TATIANA QUINTERO GARCIA, y el señor MARCO ANTONIO RINCON PEREZ

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a MARY TATIANA QUINTERO GARCIA y al señor MARCO ANTONIO RINCON PEREZ, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Gina Paez Urbina
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya. Coordinadora PAR CÚCUTA
Filtró: Gina Roberto Torres
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte

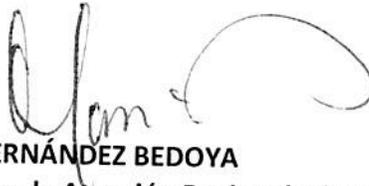


PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 054

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. GSC 000011 del día 2 de junio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 00065 DEL 10 DE JULIO DE 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 626", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente No. 626, fue notificada personalmente el 1 de julio de 2015 a los señores MARCO ANTONIO RINCÓN PÉREZ (f. 399), y MARY TATIANA QUINTERO GARCÍA (f. 400); contra la mencionada Resolución no proceden recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 2 de julio de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los 24 JUL 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1

